

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2209

DECRETO 3711/1974, de 20 de diciembre, por el que se incluye al aceite de oliva, al queso y al jamón curado en el régimen de Denominaciones de Origen y denominaciones específicas establecido en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre.

La Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, del Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, autoriza al Gobierno a hacer extensivo el régimen de Denominaciones de Origen y denominaciones específicas, establecido en la misma, a todos aquellos productos agrarios cuya protección de calidad tenga especial interés económico o social, previa propuesta del F. O. R. P. P. A. o de la Organización Sindical.

Existiendo en el mercado nacional varios tipos de aceite de oliva, quesos y jamones curados, cuyas características especiales lo diferencian de los demás, y habiéndose recibido peticiones para acoger algunos de ellos al régimen de Denominaciones de Origen y denominaciones específicas, se considera conveniente amparar a estos productos en la forma prevista en la legislación vigente.

Por lo que, vistos los acuerdos del F. O. R. P. P. A., a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se hace extensivo al aceite de oliva, al queso y al jamón curado el régimen de Denominaciones de Origen y denominaciones específicas, establecido en los artículos noventa y cinco y cinco y siguientes de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de dos de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

2210

ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se autoriza la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», tiene adjudicada en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don José Miguel Aguilar Aznar, Director Gerente, de «Central Lechera Ganadera, S. A.», para modificar y ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, Sociedad Anónima» tiene adjudicada en Madrid (capital), consistente, fundamentalmente, en aumentar la capacidad de la línea de envasado de leche higienizada en bolsas de plástico, disminuir la de envasado en cartón tetraédrico y suprimir una línea de esterilización de leche en botellas de vidrio.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la modificación y ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

2211

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se autoriza la ampliación y modificación de las instalaciones de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaína, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento de Bilbao y otros municipios de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Central Lechera Vizcaína, S. A.», para ampliar y modificar las instalacio-

nes de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento de Bilbao y otros municipios de Vizcaya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera Vizcaína, S. A.» para la ampliación y modificación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Bilbao, a base, fundamentalmente, de aumentar las producciones de leche pasteurizada envasada en bolsas de plástico y de esterilizada envasada asépticamente, y suprimir la línea de pasteurizada envasada en botellas de vidrio y la de concentración de leche.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas «Central Lechera Vizcaína, S. A.» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

2212

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de terrenos necesarios para obras de interés común en el sector F-2.º de la zona regable de Lobón (ampliación).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 1.0628 hectáreas de tierras necesarias para obras de interés común en el sector F-2.º de la zona regable de Lobón (ampliación), procedentes de una finca mayor denominada «Villa Real», en el término municipal de Badajoz, propiedad de doña Josefina Pacheco Fernández, cuya expropiación forzosa es necesaria para la ejecución de las mencionadas obras de dicha zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las diez horas del día 17 de febrero de 1975 se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada.

Madrid, 24 de enero de 1974.—El Presidente, P. D., Juan Cano Martínez.—724-E.

MINISTERIO DEL AIRE

2213

ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Juan Manuel López de Azcona, Comandante de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, en situación de «Licenciado absoluto», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 6 de mayo y 24 de julio de 1972, que denegaron al recurrente la petición de rectificación de la Orden de 17 de enero de 1969 por la que pasó a dicha situación, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Juan Manuel López de Azcona contra las resoluciones del Ministerio del Aire de seis de mayo y veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, las que anulamos por contrarias a derecho, declaramos el del recurrente a que sea rectificada la Orden ministerial número ciento tres/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de enero, en el sentido de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se señale al actor el haber pasivo que pueda corresponderle, previa propuesta reglamentaria, debiendo adoptarse por la Administración demandada las medidas necesarias para llevarlo a efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

2214

DECRETO 3712/1974, de 20 de diciembre, por el que se concede a la firma «Asociación Laboral del Fomento Artesano» (ALFA) el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón a utilizar en la confección de cadenas trenzadas de bisutería, con destino a la exportación.

La firma «Asociación Laboral de Fomento Artesano» (ALFA) tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón a utilizar en la confección de cadenas trenzadas de bisutería, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Asociación Laboral de Fomento Artesano» (ALFA), con domicilio en Marbella (Málaga), calle Alvaro de Bazán, número cinco, el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón en forma de espirales «Garibaldi» (P. A. 74.03.C) y en forma de anillas «Cordel» (P. A. 74.13), a utilizar en la confección de cadenas sin terminar de bisutería (P. A. 74.13) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada diez kilogramos netos de cadenas trenzadas de bisutería, sin terminar, que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal diez coma doscientos cuatro kilogramos de alambre espiral o anillas de latón importados, según sea la materia empleada en la confección de aquellas.

— Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos (recortes o puntas de latón) adeudables por la (P. A. 74.01.E), el 80 por ciento de la misma. No existen mermas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Asociación Laboral de Fomento Artesano» (ALFA), sitos en Casares (Málaga).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de dos mil kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término

de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2215

DECRETO 3713/1974, de 20 de diciembre, por el que se concede a «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de contenedores de acero, quedando derogado el Decreto número 469/1973, a favor de la misma firma.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas, de contenedores de acero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Polígono Malpica, calle A/D, parcela veinte, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío (P. A. 73.13.D.2.a. o b, o c, o d.).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente (P. A. 73.13.D.1.a. o b, o c.).

— Maderas fenólicas (P. A. 44.15).

— Pinturas (P. A. 32.09.D.).

— Juego completo de cierres de puertas, número 1.182.624 ó 1.182.625 (que consta de ocho cierres, con sus accesorios), de la patente «The Bloxwich lock and Stmplug Co LTD», (P. A. 83.02.B).

— Chapas de acero aleado, laminadas en caliente (P. A. 73.15.G.8.a 1 ó 2), empleados en la fabricación de contenedores de acero de diversos tipos y modelos (P. A. 86.08.B.), previamente exportados.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de julio de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la Provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de pro-